

PODER

POR ESTE PODER dado el día 17 del mes de marzo, dos mil diez (2010), **EXXER HOLDING LLC** una sociedad constituida en el Estado de Delaware y con oficina registrada en 2701 Centerville Road, Condado de New Castle, Wilmington, Delaware 19808, por este medio nombra a: **LUIS ALEJANDRO IREGUI REYES** con Pasaporte Colombiano No. cc 80421798, (Por este medio "El Apoderado") a ser su Apoderado hacer y ejecutar en representación de la compañía en cualquier parte del mundo, cualquiera de los actos y cosas siguientes, a saber:

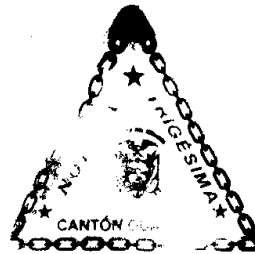
1. Para cumplir todas las funciones de administración general y amplia de todos los negocios de la compañía y de todo lo perteneciente a ella, incluyendo todos sus activos y bienes, ya sean reales o personales, muebles o inmuebles, con tal autoridad general y especial en cuanto a los asuntos principales y secundarios según sean necesarios, siendo facultado para cobrar ya sea en o fuera de la judicatura, y recibir toda clase de productos, precios, abonos, remesas, dividendos, ingresos y ganancias y otros importes, frutos, efectos, valores, créditos, adeudos y emolumentos que pertenezcan a la compañía bajo cualquier motivo, con poder para ejecutar recibos y liberaciones, ya sea mediante instrumentos públicos o privados.
2. Comprar bienes reales o personales, y derechos reales o personales para la compañía y vender aquellos los cuales ahora o en adelante que le pertenezcan a la misma, ya sea por efectivo o en abono, y estipular tales términos de pagos y otras cláusulas y condiciones según él considere adecuado; arrendar como arrendador o arrendatario, propiedad para y en favor de la compañía por cualquier término ya sea fijo o indefinido; y desalojar arrendatarios y rescindir o solicitar la rescisión de tales contratos de arrendamiento según hayan sido ejecutados.





3. Comprar por la Compañía, en acción pública, jurídicamente o extra judicialmente, o en bolsas de valores u otros establecimientos de correduría, o de otra manera, todos los tipos de bienes y derechos por tal consideración y tales términos según sean considerados adecuados siendo facultados para adquirir y comprar acciones o capital en acciones, intereses de sociedad, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, giros, aceptación, letras de cambio y evidencia de deuda emitida o creada por otras compañías, corporaciones o asociaciones, ya sean públicas, privadas o municipales.
4. Ejercer en el nombre y en representación de la Compañía todos los derechos, poderes y privilegios de título de propiedad, incluyendo los derechos a votos, con respecto a cualesquiera valores y acciones poseídos o mantenidos por la compañía, siendo facultado para ese propósito personalmente ejercer los derechos a votar inherentes en tales valores, u otorgar en el nombre de las partes, podrán mantener el cargo de Director en cualquier Compañía, compañía o asociación en comandita en la cual pudiese haber sido designado para tal cargo.
5. Retirar, aceptar, garantizar, endosar, y descuento de letras de cambio, giros, notas y cualquier otro instrumento de crédito, abrir cuentas bancarias ya sea cuentas corrientes y/o ahorros, hacer depósitos en ellos o demanda de términos fijos o indefinidos; depositar valores en custodia segura o como prenda y retirarlos tan a menudo como él estime necesario; abrir cajas de seguridad y operarlas sin limitación alguna la que sea; retirar cheques en las cuentas corrientes de compañía, ya sea contra saldos deudor o de crédito, cobrar y endosar cheques girados en favor de la Compañía; celebrar depósitos en cuenta con o sin seguridad específica; constituir hipotecas, prenda de cualquier naturaleza y fijar sus términos y condiciones.



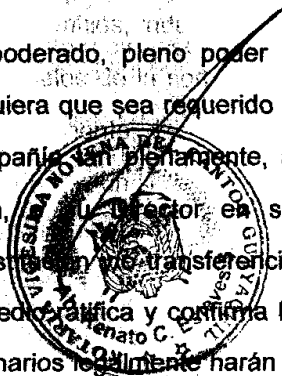


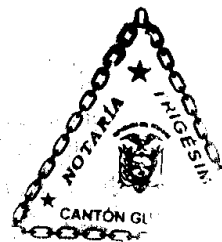
6. Aplicar el registro para tales Marcas de Fábrica, Patentes y otras formas de propiedad industrial según sea apropiado para la protección de todo negocio de la Compañía.
7. Hacer compras y ventas comerciales para la cuenta y en el nombre de la Compañía; asegurar mercancías y bienes de la Compañía; y firmar facturas y tales otros documentos civiles o mercantiles según él pueda ser requerido para el manejo del negocio de la Compañía, incluyendo todos tales documentos postales o de aduana según sean necesarios para retirar la mercancía o recibir correo ya sea ordinario o certificado.
8. Abrir cualesquiera tipos de sucursales y oficinas de esta Compañía en cualquier parte del mundo donde este poder sea ejecutable, y nombrar, remover suspender, dar descargo y despedir toda clase de empleados y sirvientes, y fijar sus salarios y remuneraciones; expedir Poderes limitados y generales a terceros.
9. Pagar aranceles, impuestos, tasaciones, impuesto de consumo y cargos de todo tipo, los cuales esta compañía pudiese ser requerida a pagar, e impugnar tales pagos cuando esta Compañía los considere exorbitantes o inadecuados.
10. Representar la compañía ante las autoridades judiciales, políticas o administrativas de cualquier estado, departamento, providencia, municipalidad, o subdivisión política de cualesquiera países en el mundo con el más amplio poder general en cuanto a presentar y retirar demanda, acordarlas, hacer admisiones y dar juramentos decisivos, diferir aquellos oponentes, resolver pleito a arbitraje, contrademandar pagos, comparecer, en proceso de quiebra y hacer cualquier otra cosa que sea necesaria.





11. Celebrar, ejecutar y llevar a cabo tales acuerdos o contratos según sea necesario para el financiamiento de otras compañías y también organizar y asistir financieramente o de otra manera, cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades y cualquier cooperativa, mutualista u otra asociación.
12. Abrir y operar una o más cuentas bancarias en cualquier jurisdicción en el nombre de la Compañía y retirar, firmar, endosar y negociar cheques, letras de cambio y negociar instrumentos y documentos de cualquier naturaleza, en relación con ello para el propósito del negocio de la Compañía y de otra manera que los Apoderados estimen necesarios o adecuado en relación a los asuntos de la Compañía.
13. En general, celebrar o realizar tales contratos civiles, mercantiles, industriales o fabricación, ya sea de título de propiedad o fines comerciales de la sociedad a pesar de no estar expresamente declarado en este documento, y ejecutar y firmar todos dichos documentos ya sea públicos o privados, según sea requerido del ejercicio de cualquier o todos los poderes otorgados en este documento y de tal otro poderes según sea necesario para completa y amplia representación de la compañía en cualesquiera países en el mundo. La enumeración de poderes específicos es hecha simplemente como explicación y no implica limitaciones cualesquiera que sean.
14. Este poder por este medio da y otorga a dicho Apoderado, pleno poder y autoridad para hacer y realizar todo acto y cosa cualquiera que sea requerido y necesario a ser hecho en representación de la Compañía, tan plenamente, a todos los intentos y propósitos, que la Compañía, o su Director, en su representación pudiera hacer, con pleno poder de sustitución y transferencia de tal poder a otra persona o personas, y por este medio ratifica y confirma la totalidad que dichos Poderes de sus sustitutos o cesionarios legalmente harán o





causarán a ser hecho por virtud de esto.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL la dicha EXXER HOLDING LLC, ha causado su Sello Común a ser fijado en esto este día 17 de marzo de dos mil diez (2010).

EXXER HOLDING LLC

RS

Yo, Lcdo. LUIS FRAZ DOCAZO, Notario Público de Panamá, con Cédula de Identidad Personal No. 8-311-734 CERTIFICO

Que las firma(s) anterior(es) han sido auténtica(s), conforme fotocopia(s) de las cédula(s) del(los) firmante(s)

RODRIGO SANCHEZ CONOAN
DIRECTOR UNICO

PANAMA,

18 MAR 2010

TESTIGO

TESTIGO

Lcdo. LUIS FRAZ DOCAZO
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO



APOSTILLE

Convention de la Haye du 5 octobre 1961
Pais PANAMA

Le présent document public

ha été signé par *Luis Fraz D.*

et est en validité

à la revocation du sello/timbre de

CERTIFICADO

GEN Panama

6 día 18 MAR 2

Por DIRECCION ADMINISTRATIVA

Bajo el número

10 Firma

2



Notario de Guayaquil,
República del Ecuador.

DOY FE: Que la presente

de _____ fojas útiles

es fotocopia de la Compulsa

que me fué exhibida.

Guayaquil:

30 MAR 2010

Dr. Piero Aycart Vincenzini, Notario Trigesimo del Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Vigente DOY FE. Que la fotocopia precedente de _____ fojas, es igual al documento original

Guayaquil,

06 MAY 2010

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini

NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL

